INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte actora. Provea Usted.

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

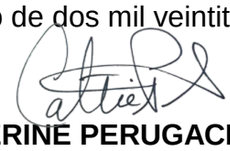

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 760014003029-2021-00761-00
DEMANDANTE: MYRIAM LUNA CASTRILLON Y ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO: AMALIA RODRIGUEZ ZUTA.

AUTO No 671

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe de secretaria, se observa que la parte actora, allega memorial, en el que informa que la parte demandada, a la fecha de presentación del escrito en mención, adeuda la suma de ($13.000.000) millones de pesos, por concepto de saldo de capital, así mismo, indica que los intereses se encuentran cancelados, quedando pendiente solo los que se causen en adelante, por lo que procede el despacho a agregar a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos para que obre y conste, el memorial allegado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

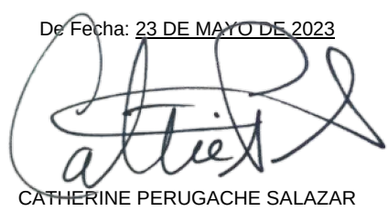

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 760014003029-2021-00761-00
DEMANDANTE: MYRIAM LUNA CASTRILLON Y ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO: AMALIA RODRIGUEZ ZUTA

Dando cumplimiento al cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 11 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 5.433.750
TOTAL	**5.433.750**

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

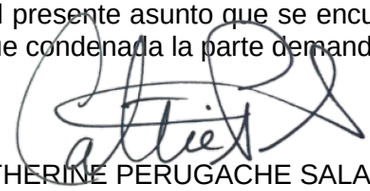

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 760014003029-2021-00761-00
DEMANDANTE: MYRIAM LUNA CASTRILLON Y ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO: AMALIA RODRIGUEZ ZUTA

AUTO N°2144

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

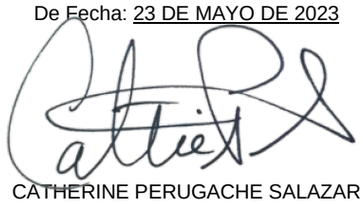

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de mayo de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado actor, allega trámite correspondiente a la notificación de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.

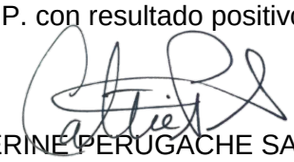

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00352-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: CARLOS RAMON CUELO DEL CASTILLO

AUTO No.2149

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado efectivo, realizada a la parte demandada Carlos Ramon Cuelo del Castillo, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedo debidamente notificada el día 10 de mayo de 2023 y, por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, del demandado.

Por tanto, una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a los autos, la notificación realizada al demandado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

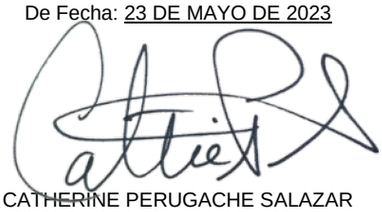

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con diligencias de notificación por Aviso, realizada a la parte pasiva. Sírvase proveer.

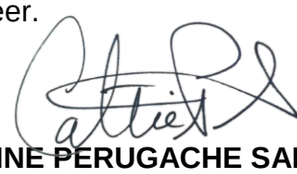

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00472-00
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA
DEMANDADO: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO, MARIBEL PADILLA SEVILLANO

AUTO N°2150
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés 2023

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las diligencias allí referidas, se observa que la parte actora, allega constancia de la notificación por aviso realizada al demandado, con resultado efectivo, a la dirección Avenida 2 norte No. 10-70 de la ciudad de Cali, no obstante, ha de señalarse, que dicho trámite no se atempera a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto Procesal, el cual establece: *"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior*. (subrayado del Despacho).

En tal sentido, el despacho glosará a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación remitidas al demandado y consecuencialmente se requerirá a la parte actora, para que en el termino de 30 días siguientes al de la notificación de la presente providencia, realice en debida forma, la notificación por aviso de los demandados, adosando a las diligencias, constancia de haber sido entregado el aviso, expedida por la empresa de servicio postal, conforme lo establece so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

Conforme lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación por aviso allegada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte activa que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación del demandado LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO, MARIBEL PADILLA SEVILLANO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art.

317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.
.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

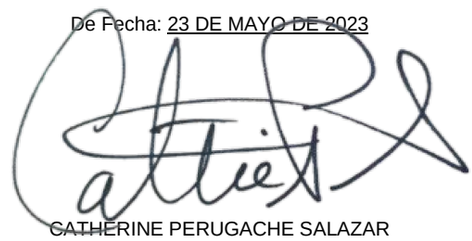

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 760014003029-2022-00484-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ y LEONISA MURILLO RAMIREZ

Dando cumplimiento al cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 24 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 6.193.700
TOTAL	**6.193.700**

SON: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

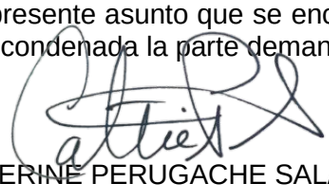

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 760014003029-2022-00484-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ y LEONISA MURILLO RAMIREZ

AUTO N°2142

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

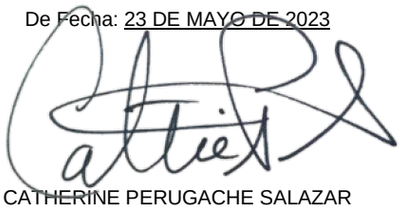

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted.

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

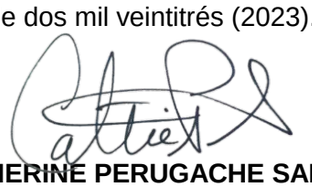

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00863-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADA: ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS

AUTO No.2152

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado actor, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación del demandado, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

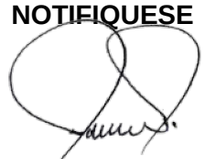

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

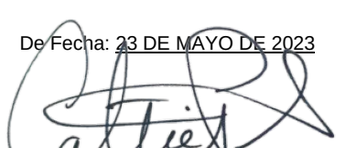

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00947-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: KELLY PIMIENTA PAEZ

Dando cumplimiento al cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 13 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 4.241.000
TOTAL	**4.241.000**

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

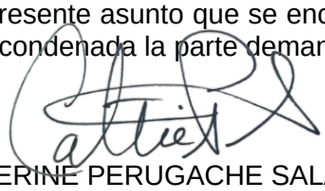

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00947-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279
DEMANDADO: KELLY PIMIENTA PAEZ C.C. 42130774

AUTO N°2071

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

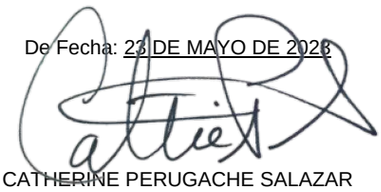

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00088-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TRUE CARGO SAS Y IBONNE OCAMPO ECHEVERRY

AUTO No.2151

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que el apoderado actor, allega diligencias de citación, para la notificación a los demandados TRUE CARGO S.A.S. e IBONNE OCAMPO ECHEVERRY, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., remitido a los correos electrónicos administracion@truecargo.com.co y maisan2076@hotmail.com, con resultado: "Entregado: si acuse de recibo" y "Entregado: si el destinatario abrió la notificación" respectivamente.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste, conminándolo a fin de que se sirva realizar la notificación a los demandados, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste las constancias de citación para la notificación de los demandados TRUE CARGO S.A.S. e IBONNE OCAMPO ECHEVERRY, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conminar al apoderado actor, a fin de que se sirva realizar la notificación a los demandados, con el trámite y en la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la direcciones electrónicas administracion@truecargo.com.co y maisan2076@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

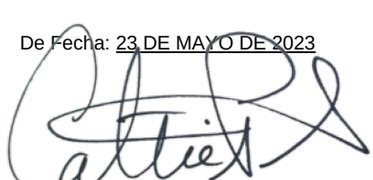

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00146-00
DEMANDANTE: BETSY QUIJANO C.C. 31.884.612
DEMANDADO: JHON HENRY GARCIA C.C. 16.733.622 y MIRYAM RUT ALVARADO DE GARCIA C.C. 31.852.037

AUTO No.2146

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la demandante, el día 23 de febrero de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra Jhon Henry García y Miryam Rut Alvarado de García, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°926 del 08 de marzo de 2023, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JHON HENRY GARCIA y MIRYAM RUT ALVARADO DE GARCIA, identificados con cedula de ciudadanía 16.733.622 y 31.852.037, respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS. ($148.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°87

De Fecha: 23 DE MAYO DE 2023

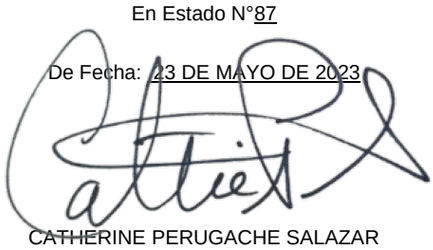

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de mayo de 2023
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 02/05/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00359-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00359-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO: PET DEL VALLE S.A.S NIT 900775860-8 Y DIANA BASTIDAS JURADO CC N° 38.665.258

AUTO No. 2105

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederáa emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre los bienes inmuebles registrados en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-510404 y 370-775846, se observa que no aportó los linderos del mismo, la ubicación, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen como lo ordena el artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 **,** contra PET DEL VALLE S.A.S NIT 900775860-8 Y DIANA BASTIDAS JURADO CC N° 38.665.258, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($53.631.563) por concepto de capital representado en el PAGARE DILIGENCIADO EN HOJA DE SEGURIDAD N°. 1028758 que contiene las obligaciones: Nos. 05474820095221450, 07101018500183830, 07101018500182626, 07101018500180992, 07101018500179770, 07101018500177766, 07101018500186577, 07101018500188813, 07101018500195636, 07101018500197707.

b) Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.453.293) correspondiente a los intereses corrientes, causados y no pagados a partir del día 19 de noviembre de 2022 al 19 de Abril de 2023.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por lasuperintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada Dra. ENY MUÑOZ, identificada con la C.C. 34.526.887 y T.P. No. 15.542 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230035900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

E02

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 87 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE MAYO DE 2023

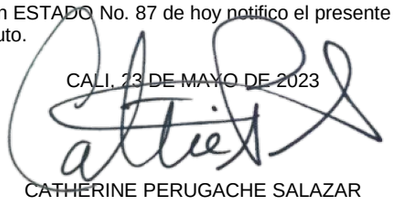

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de mayo de 2023
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 11/05/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00393-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00393-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: WILLIAM LEONARDO BOHORQUEZ AMEZQUITA CC N° 79.753.534

AUTO No. 2107

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6,** contra WILLIAM LEONARDO BOHORQUEZ AMEZQUITA CC N° 79.753.534, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE., ($12.498.690) por concepto de capital representado en el pagaré No.0106382.

b) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., ($3.144.460), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 26 de julio de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por lasuperintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

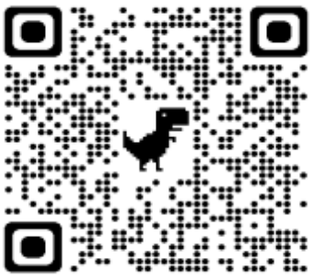

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230039300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 87 de hoy notifico el presente auto.

CALI 23 DE MAYO DE 2023

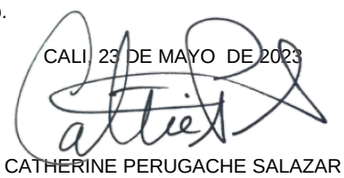

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de mayo de 2023
Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 11/05/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00394-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00394-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: LINA MARIA LOTERO ESCOBAR CC N° 66.826.461

AUTO No. 2109

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6,** contra LINA MARIA LOTERO ESCOBAR CC N° 66.826.461, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE., ($29.373.621) por concepto de capital representado en el pagaré No.0051661.

b) Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE., ($6.254.101), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 14 de junio de 2019 hasta el 21 de abril de 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por lasuperintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

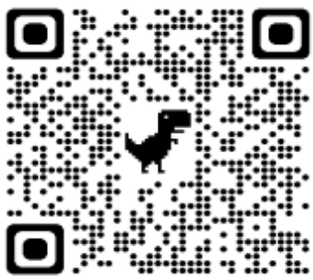

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230039400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 87 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 12/05/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230039800. Sírvase proveer.

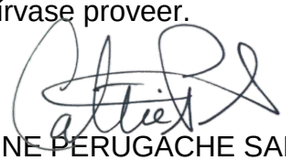

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00398-00
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564–5
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES INGA DIAZ CC N° 1118290799

AUTO No 2111

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564–5, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra MIGUEL ANDRES INGA DIAZ CC N° 1118290799, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte demandante.

2°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección electrónica en donde recibirá notificaciones la parte demandada.

3°. Aclare la dirección de notificación de la parte demandada ya que los anexos aportados se evidencia que el deudor aporto una dirección diferente, o aporte la evidencia que el lugar de notificación es la dirección manifestada en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

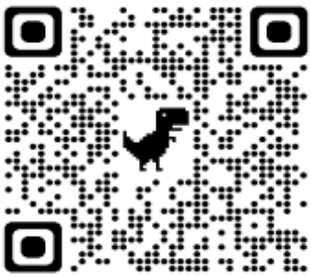

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230039800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 87 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 23 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria